

RESOLUCIÓN N°01/2012

POSADAS, 26 de Enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que teniendo presente que dentro de las funciones de ésta Dirección (Artículo Segundo Inciso m de la Ac. 60/09) se establece la potestad y obligación de dictar las normas de funcionamiento interno del centro (Ce.Ju.Me.);

Que en virtud de lo expuesto y a los efectos de salvaguardar las garantías en lo atinente a comparecencia personal de las partes; **voluntariedad; protagonismo y determinación; inmediatez; neutralidad del mediador e imparcialidad; igualdad de las partes; y consentimiento informado;** que en su actuación, el mediador, deberá asegurar.

Que conforme a lo expresado, esta Dirección, priorizando lo expuesto ya que hacen a la viabilidad y éxito del proceso de mediación como herramienta que se desarrolla en un espacio de mínima confianza, debiendo garantizarse las condiciones de la presentación del servicio durante todo el proceso.

EL DIRECTOR DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION

RESUELVE:

PRIMERO: Ninguna persona que participe de los servicios de mediación, en un centro y oficinas dependientes del centro esta autorizada a portar armas en ninguna calidad (visible u oculta). Debiendo arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento al presente mandato. Esto se extiende a funcionarios públicos de nivel estatal, municipal, provincial, nacional, o federal como agentes u oficiales de agencias de seguridad pública y/o de organizaciones o empresas de seguridad privada o particulares. Estén estos convocados y/o citados para cualquier etapa del proceso de mediación, a su carácter personal y/o como custodia de quien participe en ese carácter.

SEGUNDO: En las notificaciones establecidas por el Artículo 29 de la Ley XII N°19 y Artículo 18 de la Ac. 60/09, se instruirá en los términos del artículo primero de la presente a quienes revistan en el carácter indicado.

TERCERO: El mediador instruirá, a quien se presente en las condiciones establecidas en el Artículo Primero de la presente, indicándole que deberá realizar acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo indicado en la citada norma, so pena de no iniciarse la reunión o entrevista de mediación.

En su defecto deberá hacer entrega de la misma bajo acta correspondiente, al personal de seguridad del centro, o en su defecto a la funcionaria que revista la calidad de Secretaria, quien pondrá a resguardo el armamento indicado labrando la correspondiente acta de recepción (Formulario Homologado por la Dirección), que será reintegrado en las mismas condiciones y cubriéndose el correspondiente recibo una vez concluido el proceso de mediación y habiéndose retirado del predio del edificio del centro. En el supuesto de tratarse de personal de custodia deberá apostarse fuera del predio indicado.

CUARTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE a todo el personal del Centro Judicial de Mediación y mediadores inscriptos en el Registro y que participen del proyecto piloto **ELEVESE** al Superior Tribunal de Justicia con copia de la presente, a su efecto. Fecho, **ARCHIVESE**